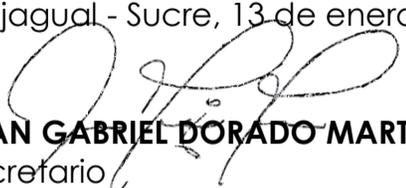


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de regulación de alimentos radicado con el No. 2019-00058-00, informándole que la demandada **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, presentó memorial dando respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 13 de enero de 2023.

  
**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

---

Majagual– Sucre, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO REGULACIÓN DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**  
**DEMANDADA: ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**  
**RAD: 704293184001-2019-00058-00**

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., avizora el despacho que a la fecha se encuentra pendiente por entregar el depósito judicial No. 463400000013995 por valor de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.094.527)**, el cual fue consignado a este juzgado por concepto de cesantías, por tanto, su disposición debe ser exclusivamente para el beneficio de la calidad de vida de los hijos de las partes en este proceso.

De igual manera, encuentra el despacho que mediante proveído del día octubre 10 de 2023, decidió:

**“PRIMERO:** Abstenerse de entregar el depósito judicial No. 463400000013995 por valor de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.094.527)**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, para que aporte constancia de los pagos efectuados a la Universidad Simón Bolívar, por la suma de \$412.000, entregados para matrícula financiera del curso nivelatorio de Ingles.

**TERCERO:** Requerir por última vez a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, a fin de que emprenda acciones concretas para recuperar el dinero entregado para adquirir el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 340-59640, ubicado en la Calle 9A No. 20 – 67 del Barrio La Esmeralda del Municipio de Majagual – Sucre, o que constituya título judicial por la cantidad de dinero entregado.”

Que la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, en fecha diciembre 20 de 2022, presentó memorial manifestando que:

*“En cuanto al inmueble con M.I. 340-59640, es necesario esperar el mes de marzo de 2023, fecha en que fue conciliada extraprocésal y amigablemente la devolución del dinero.*

*En lo referente al valor del curso de inglés por valor de \$412.000, procedo a anexar la constancia.*

*Aprovecho para solicitar nuevamente se me autorice el pago del título por valor de \$5.365.400, dinero que será utilizado para cancelar la matrícula del segundo semestre y \$462.200 para pagar el curso avanzado de Inglés.”*

Revisado lo anterior, para el juzgado son aceptados los argumentos planteados por la demandada para el cumplimiento del requerimiento indicado en el numeral segundo de la providencia antes mencionada, empero, lo manifestado para el requerimiento del numeral tercero, no satisface lo solicitado, toda vez que, este despacho entregó a la demandada el depósito judicial No. 463400000010290, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240), para la compra del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 340-59640, ubicado en la Calle 9A No. 20 – 67 del Barrio La Esmeralda en la cabecera urbana del Municipio de Majagual – Sucre, sin embargo al no realizarse el negocio jurídico, pero si la entrega del dinero, la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY** no entrega pruebas que garanticen el cumplimiento de la devolución del dinero, por parte de la promitente vendedora, así que la demandada debe suministrar al despacho los soportes que indiquen garantía de recuperación de los DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240), o en su defecto constituir título judicial por la cantidad referida dentro de este proceso.

Ahora bien, como quiera que la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY** también solicita se *“autorice el pago del título por valor de \$5.365.400, dinero que será utilizado para cancelar la matrícula del segundo semestre y \$462.200 para pagar el curso avanzado de Inglés”*, para el pago de los estudios universitarios de su hijo mayor, que de acuerdo a lo solicitado, el Decreto 2795 de 1991, dispone:

*“(…) El pago parcial del auxilio de cesantía, para los fines previstos en el literal c) del artículo 2.1.3.2.21 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir, para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado (o entidades que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) (…)”*.

Pues bien, siendo las cesantías una prestación que no sólo beneficia al trabajador, sino, a todo el núcleo familiar, en cuanto comporta una ayuda económica que procura, en lo que concierne a educación superior, una medida de protección al derecho fundamental de educación, pues en este sentido ha manifestado la honorable Corte Constitucional: *“(…) Al ser el derecho a la educación un derecho fundamental en razón de la íntima relación que tiene con diversos derechos fundamentales de la esencia del individuo, se deben establecer, por parte del Estado y de la sociedad, diversas acciones afirmativas que conlleven su realización. En caso de adoptarse medidas que lo limiten, éstas, deben cumplir con los postulados*

*de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad. En virtud de lo anterior, es deber del Estado garantizar, no solo el acceso al sistema educativo, sino también su permanencia en el mismo (...)"<sup>1</sup>.*

Que de acuerdo a la documentación aportada en la solicitud y teniendo en cuenta el derecho a la educación que le asiste al joven CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA, esta judicatura como garante de sus derechos fundamentales, encuentra procedente el fraccionamiento del depósito judicial No. 463400000013995 por valor de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.094.527)**, para entregar a la demandada la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.827.600)**, discriminados así:

- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.365.400oo)**, para que efectúe la matrícula financiera del programa de Ingeniería Civil en la Universidad Simón Bolívar.
- **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$462.200oo)**, para matrícula financiera del curso nivelatorio de Inglés.

Lo anterior, no sin antes advertir a la demandada, que una vez realizados los pagos descritos, remita copia de esa documentación a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso, así mismo, deberá aportar certificado de estudios actualizado en donde se acredite el semestre que está cursando su hijo **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA**.

Finalmente, esta agencia judicial se abstendrá de entregar del depósito judicial No. 463400000013995, la suma de \$4.295.900, hasta tanto la demandada entregue al despacho los soportes que indiquen una garantía para la recuperación de los DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240), o en su defecto constituya título judicial por la cantidad referida a este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial No. 463400000013995 por valor de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.094.527)**, para entregar a la demandada la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.827.600)**, el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías a nombre de la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.374.379 de Majagual, Sucre, para pagar únicamente a la Universidad Simón Bolívar, la suma de \$5.365.400, para matrícula financiera del programa de Ingeniería Civil, y por la suma de \$462.200, para matrícula financiera del curso nivelatorio de Inglés.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización del mismo vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA**

---

<sup>1</sup> Sentencia T-410 de 2016

**MAURY**, en calidad de madre del joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA**.

**TERCERO:** Requerir a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, para que una vez realizados los pagos a la Universidad Simón Bolívar, por la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.827.600)**, remita copia de esa documentación a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso.

**CUARTO:** Requerir a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, para que en el término de 10 días aporte certificado de estudios actualizado en donde se acredite el semestre que está cursando su hijo **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA**.

**QUINTO:** Abstenerse de entregar el depósito judicial No. 463400000013995 por valor de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.094.527)**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEXTO:** Requerir a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, a fin de que suministre soportes que indiquen una garantía para la recuperación de los **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240)**, entregado para adquirir el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 340-59640, ubicado en la Calle 9A No. 20 – 67 del Barrio La Esmeralda del Municipio de Majagual – Sucre, o en su defecto constituya título judicial por la cantidad referida a ordenes de este proceso.

**SÉPTIMO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

YJBV

Firmado Por:  
**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729db32f0614f6ee19603011c913db617e03ee9acc570d8e3a7a900548b4ea75**

Documento generado en 13/01/2023 02:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**